

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2018

DCP-12089-18

Señora
YESIKA CHALACAN GARCÍA
Representante Legal
The Clover Dream Vacation Home
ychaga1@gmail.com
Palmira

Asunto: Respuesta a solicitud del 26 de agosto de 2018 y a solicitud y queja del 6 de noviembre de 2018

Respetada señora Yesika.

En atención a su solicitud radicada el 26 de agosto de 2018 mediante correo electrónico, a su solicitud radicada a través de la plataforma de Contáctenos bajo el radicado número 30908 el 6 de noviembre de 2018 y a su queja enviada a Fiducoldex el 6 de noviembre de 2018, mediante las cuales requiere la expedición de una certificación de pagos con una fecha diferente y la compensación de un pago efectuado dos veces, de manera atenta informo lo siguiente:

1. El 25 de julio de 2017, se envió el documento DCP-3480-17 al correo electrónico theclover2016@gmail.com, donde se le informó que tenía pendiente la liquidación y pago del primer trimestre de 2017.

Cabe resaltar que el correo theclover2016@gmail es el que actualmente se encuentra en el RUES en el Registro Mercantil de The Clover Dream Vacation Home S.A.S. como correo electrónico comercial así como correo electrónico fiscal, también es el correo electrónico registrado en la plataforma de "*Liquidación y pago en línea*" de la Contribución Parafiscal, mediante la cual ha efectuado pagos del mencionado tributo.

2. El 9 de febrero de 2018, se envió el documento DCP-6924-18 al correo electrónico theclover2016@gmail.com, indicando que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.3.4 del Decreto 229 de 2017, para actualizar el RNT del año 2018 las Cámaras de Comercio requerían la certificación de pagos de los trimestres 1, 2, 3 y 4 de 2017.

Adicionalmente, dicho documento indicaba los topes de ventas anuales de las viviendas turísticas para considerarse aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

3. El 20 de marzo de 2018, se envió el documento DCP-7600-18 a theclover2016@gmail.com, reiterando que *“si durante el año 2016 una vivienda turística o hospedaje no permanente no superaron el tope de ventas de \$34.472.750 o 68.945.500 para las viviendas ubicadas en territorios indígenas, no ostentaron la calidad de aportante en el año 2017 y en consecuencia no deben adjuntar certificación de pagos de la Contribución para poder actualizar el registro nacional de turismo del año 2018”*.
4. Antes del 31 de marzo de 2018, fecha máxima para iniciar el trámite de actualización del RNT, la Dirección de Contribución Parafiscal remitió todas las certificaciones de pagos de aquellos aportantes que tenían los pagos de los 4 trimestres de 2017 acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.3.4 del Decreto 1074 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 229 de 2017.
5. El 28 de marzo de 2018, se recibió desde los correos yechaga1@gmail.com y theclover2016@gmail.com, al correo certificacionesrnt@fontur.com.co, solicitud de certificación de pagos, sin embargo como previamente se le había informado que debía efectuar el pago del trimestre 1 de 2017, y a la fecha no había cumplido con dicha obligación, no era posible emitir la certificación de pagos requerida.
6. De igual manera, se observa que el 8 de abril de 2018, mediante Notificación No. 24-00001098-20180408, la Cámara de Comercio de Palmira le comunicó a The Clover Dream Vacation Home que el trámite de actualización de registro nacional de turismo había sido devuelto, en los siguientes términos: *“Trámite devuelto conforme al artículo 2.2.4.1.3.4. del decreto 229 de 2017. No se anexo la certificación del pago de contribución parafiscal y en el documento que se remitió no se evidencia la confirmación de la radiación de la solicitud a través del correo que le llega al prestador desde certificacionesrnt@fontur.com.co”*.
7. El 4 de mayo de 2018, mediante correo electrónico enviado a yechaga1@gmail.com, se le informó que aún se encontraba pendiente la liquidación y pago del trimestre 1 de 2017, frente a lo cual usted manifiesta que realizó un pago doble, sin embargo no adjuntó soportes que respaldaran dicha información.

En consecuencia, el 7 de mayo se le solicitó el envío de los documentos soporte, sin embargo, solo hasta el 26 de agosto de 2018 envió dichos documentos mediante correo electrónico.

8. Ahora bien, frente a su afirmación que el señor Jimmy Solarte, ha enviado innumerables correos solicitando la certificación de pagos, se informa que si bien se ha recibido solicitudes de este remitente, estas hacen referencia a la recuperación de usuario y contraseña.

En efecto, el 16 de mayo de 2018, se recibió en los correos parafiscal@fontur.com.co y certificacionesrnt@fontur.com.co, solicitud en los siguientes términos: *“quiero manifestar la necesidad que tiene la empresa THE CLOER DREAM VACATION HOME S.A.S. identificada con numero de NIT. 900961701-2 de recuperar el usuario y contraseña para poder hacer los pagos parafiscales, (...) no tengo ningún tipo de aseso a la plataforma, ya que el usuario y contraseña eran manejados por un personal que ya no se encuentra vinculado con la empresa (...) Cordialmente, Jimmy Bradley Solarte Pérez”*.

Frente a la mencionada solicitud, esta Dirección dio respuesta indicando la forma de recuperar la contraseña y adicionalmente se le envió el paso a paso para generar las liquidaciones y pagos.

9. Luego, el 25 de mayo de 2018, la Cámara de Comercio de Palmira le notifica mediante comunicado No. 24-00001198-20180525, que *“una vez vencido el termino de prorroga tomado por la Camara de Comercio de Palmira de 15 dias sin que se haya anexado al tramite el certificado expedido por FONTUR del pago de parafiscales se realiza la devolucion del tramite. para realizar la actualización se debera realizar el pago de la sancion a FONTUR y anexar copia de dicho pago a traves del modulo de reactivacion. cualquier duda con gusto sera atendida”*

Finalmente, el 26 de mayo de 2018 la mencionada Cámara de Comercio le notifica la Suspensión del RNT debido a que la solicitud de actualización se había recibido hacía más de 30 días y no se recibió notificación de su parte para continuar con el proceso.

10. El 30 de mayo de 2018, la empresa The Clover Dream Vacation Home, efectúa el pago del trimestre de 1 del año 2017, en consecuencia, estando dentro del tiempo indicado para el efecto, el 5 de junio de 2018 se envió la certificación de pagos de la Contribución Parafiscal al correo electrónico theclover2016@gmail.com.

Como puede observarse, el pago del primer trimestre de 2017 se realizó el 30 de mayo de 2018, razón por la cual no era posible expedir certificación de pagos

antes de esta fecha. Por tanto, no se puede afirmar que hubo incompetencia de la entidad recaudadora para emitir dicha certificación de pagos.

En cuanto a la solicitud de compensación presentada el 6 de noviembre de 2018, bajo el radicado 30908, de manera atenta informo que, de acuerdo con los soportes enviados mediante correo electrónico en la solicitud del 26 de agosto de 2018, se pudo establecer que se efectuó un pago doble de CIENTO VEINTICUATRO MIL PESOS (\$124.000) correspondiente al trimestre 4 del año 2016, razón por la cual se procederá a aplicar este pago a sus obligaciones pendientes, hasta la concurrencia de dicho valor.

Revisadas nuestras bases de datos, se encontró que a la fecha están pendientes de liquidación y pago los siguientes trimestres:

2015: 1, 2, 3 y 4
2016: 1, 2 y 3
2018: 2 y 3

Por tanto, es necesario que envíe las liquidaciones privadas de los trimestres 1, 2, 3 y 4 de 2015, 1, 2 y 3 de 2016 y 2 y 3 de 2018, con las respectivas firmas y sin pago, al correo vhernandez@fontur.com.co.

Ahora bien, tal y como se informó mediante el DCP 6924-18 y el DCP-7600-18, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1101 de 2006, consagra que las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente, cuyas ventas anuales sean superiores a los 50 smlmv son aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo.

En consecuencia, las viviendas turísticas y otros tipos de hospedaje no permanente que superen el tope señalado tienen la calidad de aportantes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo y se encuentran obligados al pago de la misma y para efectos de liquidar dicha obligación, deberán tomar los ingresos operacionales percibidos por la realización de la actividad turística desarrollada y aplicarle la tarifa del 2.5 por mil.

Revisadas nuestras bases de datos, no se encontró ninguna certificación donde informe que no cumple con los topes señalados en el mencionado numeral 2.

En ese orden de ideas, si su establecimiento no superó en algún año las ventas de 50 salarios mínimos legales vigentes, no se encuentra obligado a liquidar ni presentar liquidaciones en cero en el año siguiente, pero deberá enviar anualmente una certificación firmada por un contador público donde se debe especificar la siguiente información:

- Nombre del establecimiento
- NIT
- RNT
- En qué año no supero los topes
- Copia de la tarjeta profesional de Contador Público

Finalmente, le informo que no es posible expedir la certificación de pagos con una fecha diferente, debido a que ésta se expidió de manera oportuna teniendo en cuenta la fecha en la que se efectuó el pago del trimestre 1 de 2017.

Quedamos atentos a que presente las liquidaciones de los trimestres pendientes o las certificaciones de topes, a efectos de determinar el procedimiento a seguir con el doble pago que efectuó por el trimestre 4 de 2017.

Cordialmente,



ALEXANDRA OYUELA MANCERA
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Victoria Hernández
Anexo: DCP-3480-17 1 folio
DCP-6924-18 1 folio
DCP-7600-18 2 folio
Correos electrónicos Jimmy Solarte con respectiva respuesta 4 folios
Total 8 folios